

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 24-oct.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2530
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Juan Carlos Mejía Rodríguez
Demandada: Héctor Fabio Martínez Arango
Radicación: 765204003005-2023-00187-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial por la apoderada judicial de la parte demandante, suscrito por la misma, el demandante y el demandado, enviado desde el correo (oscarmarinoleal@yahoo.es) el día **13 de octubre de 2023** a las **16:22 Hrs.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares que se solicitaron dentro del proceso; se disponga la entrega de los oficios de cancelación de embargos a que haya lugar; la entrega de los depósitos judiciales por la suma de **\$1.782.559,55** a la parte demandante, y, los consignados a partir de la fecha de este escrito, lo sean a favor del demandado; sin condena en costas; y, el archivo del proceso, previa cancelación de su radicación. Solicitudes que por ser procedentes el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Como se advierte que existen abonos por concepto de depósitos judiciales que se ha realizado a la obligación por valor de **\$1.782.559,55** desde el **04/07/2023** al **03/10/2023**, respecto del demandado **Héctor Fabio Martínez Arango**, los cuales se encuentran pendientes de pago, como puede verificarse en el portal del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a la cuenta de este recinto judicial, y atendiendo a que la parte ejecutante solicitó la entrega de los títulos judiciales que hubiere en su favor, y que los que se siguieran consignando con posterioridad a la presentación del memorial de la referencia se los entregaran al demandado, se dispondrá acceder a lo pedido en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **JUAN CARLOS MEJÍA RODRÍGUEZ**, contra **HÉCTOR FABIO MARTÍNEZ ARANGO**, por el pago total de la obligación, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y retención, decretadas y perfeccionada, sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado **HÉCTOR FABIO MARTÍNEZ ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.298.939 como empleado de la empresa **SUCROAL S.A.** Para lo

anterior, se ordena librar oficio a dicha empresa, con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través de los oficios N° 441 del 23/06/2023 y N° 844 del 19/10/2023.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran en el despacho por cuenta de este proceso hasta la concurrencia de la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.782.559,55)** a favor de la parte demandante, y los que se sigan descontando con posterioridad a esta providencia, al demandado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo dentro del presente proceso en favor de quien canceló la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfdf25b6600abba1846a6c89689d219f51a2949926b7a25c7f6c5311bb85c42**

Documento generado en 24/10/2023 03:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>